



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de julio del dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1445.

RADICADO N° 2021 00173 00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Previo a analizar si la presente demanda cumple con los requisitos de ley, a efectos de determinar la competencia, la parte demandante deberá aportar la ficha catastral actualizada del inmueble objeto de usucapión y de ser el caso, de la porción específica donde se ejerce la posesión que se defiende o documento que contenga el avalúo catastral actualizado de esa misma porción, puesto que no se aporta a la demanda el mismo, ni el del predio de mayor extensión.

Si es del caso, el demandante manifestará bajo la gravedad de juramento que no existe una ficha o un avalúo catastral distinto e independiente al del bien de mayor extensión y manifestará entonces cuántos metros cuadrados de ese predio posee, a efectos de delimitar de manera precisa la cuantía de este proceso.

2. Indicará los linderos, folio de matrícula inmobiliaria, área, cabida, porcentaje y demás datos de ubicación del inmueble objeto del proceso y del lote de mayor extensión, si es el caso.
3. Aportará un certificado del registrador de instrumentos públicos, en donde consten los titulares de derechos reales principales, del que trata el Art. 375 del CGP, el cual difiere del certificado de libertad y tradición.

4. Aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
5. Manifestará con precisión la fecha exacta desde la cual inicio la posesión cada uno de los demandantes.
6. Señalará y acreditará de manera diáfana cuáles son los actos de posesión ejercidos por los demandantes y si la posesión es regular o irregular, con o sin justo título.
7. Procederá a corregir la demanda en lo referente al acápite de la competencia y cuantía, esto teniendo en cuenta las reglas de fijación para el presente trámite, aclarando las razones por las cuales se dirige la demanda al Juez Civil del Circuito de Itagüi y posteriormente, se señala que la misma es de mínima cuantía.
8. Deberá señalar que pretende con cada medio de convicción arrimado o solicitado para que sea decretado como prueba.
9. Adecuará los poderes conferidos por los demandantes, en el sentido de determinar e identificar de manera clara los asuntos encomendados, el tipo de proceso, partes y bien inmueble. (Artículo 74 C.G.P.)
10. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL de DECLARACIÓN PERTENENCIA instaurado por GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUDELO Y OTRA contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 29 fijado en la página web de la rama judicial el 22 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41ba74ab7e863b81ae9d9d417e7336d1e8b2568eec124c03275bc82e173cb37

Documento generado en 21/07/2021 02:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>